

PROYECTO DE ACUERDO CG-IEEPCO-61/2013, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS QUE PRETENDEN LLEVAR A CABO ENCUESTAS DE SALIDA O DE CONTEO RÁPIDO, PARA DAR A CONOCER PÚBLICAMENTE LAS TENDENCIAS DE VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se resuelven las solicitudes de autorización presentadas por las empresas que pretenden llevar a cabo encuestas de salida o de conteo rápido, para dar a conocer públicamente las tendencias de votación el día de la jornada electoral del siete de julio de dos mil trece, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. **Inicio del Proceso Electoral Ordinario.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en cumplimiento al Decreto número 1355, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. **Acuerdo CG-IEEPCO-15/2013 de este Consejo General.** Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-15/2013 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, se establecieron los “Requisitos, Bases, Criterios Técnicos y Científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que pretendan hacer encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y cualquier otro tipo de estudios de carácter demoscópico, que sean publicados y difundidos en cualquier medio públicamente accesible, y que estén relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013”.
- III. **Acuerdo CG-IEEPCO-28/2013 de este Consejo General.** Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-28/2013 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del

dos mil trece, se aprobó la modificación al artículo 4 de los Requisitos, Bases y Criterios Técnicos y Científicos aprobados mediante acuerdo número CG-IEEPCO-15/2013, de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número R.A./04/2013 y su acumulado R.A./05/2013.

- IV. Presentación de solicitud de autorización de “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C.V.” con denominación comercial “Consulta Mitofsky”.** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, la empresa denominada “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C.V.” con denominación comercial “Consulta Mitofsky” presentó ante este Instituto Electoral un escrito signado por Marcelo Ortega quien se ostentó como Director General de dicha empresa, por medio del cual solicitó realizar levantamiento y difusión de encuestas preelectorales, encuestas a la salida de las casillas electorales (*Exit-Poll*) y un conteo rápido en el estado de Oaxaca.
- V. Presentación de solicitud de autorización de “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.”** Con fecha treinta de abril de dos mil trece, la empresa denominada “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.” presentó ante este Instituto Electoral un escrito signado por José Manuel Arias Pizano quien se ostentó como Representante Legal de dicha empresa, por medio del cual solicitó realizar levantamiento y difusión de encuestas preelectorales, encuestas a la salida de las casillas electorales (*Exit-Poll*) y un conteo rápido en el estado de Oaxaca.
- VI. Presentación de solicitud de autorización de “Parametría S.A. de C.V.”** Con fecha tres de junio de dos mil trece, la empresa denominada “Parametría S.A. de C.V.” presentó ante este Instituto Electoral un escrito signado por José Alberto Vera Mendoza quien se ostentó como Director de Investigación y apoderado legal de dicha empresa, por medio del cual solicitó realizar encuestas y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico relacionado con el proceso electoral dos mil trece para el estado de Oaxaca.

VII. Presentación de solicitud de autorización de “Buendía & Laredo S.C.”. Con fecha veinte de junio de dos mil trece, la empresa denominada “Buendía & Laredo S.C.” presentó ante este Instituto Electoral un escrito signado por Jocelyn Rodríguez Laredo quien se ostentó como representante legal de dicha empresa, por medio del cual solicitó llevar a cabo encuestas de salida, conteo rápido y sondeos de opinión durante el proceso electoral del siete de julio del presente año.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracciones XV y XLVIII y 174 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, ya que establecen que son atribuciones de este Consejo, organizar, desarrollar, vigilar, validar y transparentar los procesos electorales, así como autorizar a las personas físicas o morales, que pretendan llevar a cabo encuestas de salida o de conteo rápido, y las demás que establezca el Código Electoral en el estado, la normatividad interna del Instituto y las que por razón de competencia puedan corresponderles.

SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14, del Código Electoral vigente en el estado, son fines de este Instituto, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de

Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. De la autorización de encuestas de salida o de conteo rápido.

Que las personas físicas o morales, que pretendan llevar a cabo encuestas de salida o de conteo rápido, deberán solicitar autorización al Consejo General, con una antelación de por lo menos ocho días a la jornada electoral, cumpliendo los requisitos que establezca el Consejo General. En caso contrario, las personas físicas o morales no podrán realizar la publicación ni difundir las encuestas referidas, en términos de los artículos 174 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 9 de los “Requisitos, Bases, Criterios Técnicos y Científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que pretendan hacer encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y cualquier otro tipo de estudios de carácter demoscópico, que sean publicados y difundidos en cualquier medio públicamente accesible, y que estén relacionados con el proceso electoral ordinario 2012-2013”.

CUARTO. Solicitud de autorización y documentación presentada por la empresa “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C.V.” con denominación comercial “Consulta Mitofsky”. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, la empresa denominada “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C.V.” con denominación comercial “Consulta Mitofsky” presentó ante este Instituto Electoral un escrito signado por Marcelo Ortega quien se ostentó como Director General de dicha empresa, por medio del cual solicitó realizar levantamiento y difusión de encuestas preelectorales, encuestas a la salida de las casillas electorales (*Exit-Poll*) y un conteo rápido en el estado de Oaxaca.

Bajo ese contexto, la citada empresa presentó la siguiente documentación: **1)** Copia del acta constitutiva, escritura numero veinticinco mil noventa y nueve, otorgada por el licenciado Pedro Vásquez Nava, notario público número setenta del Distrito Federal, donde consta que el nombre de la empresa solicitante es “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C.V.” y fue fundada e inició actividades en el ámbito de la demoscopia el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, **2)** Domicilio: Calle

Georgia número 38, Colonia Nápoles, México Distrito Federal, **3)** Teléfono: 52 (55) 55435969, **4)** Página Electrónica: www.consulta.mx; dirección de correo electrónico: consulta@consulta.com.mx, **5)** Copia de la credencial de elector del ciudadano Víctor Manuel Nolasco Robles, quien se ostentó como representante legal de la empresa, según se desprende de la copia del poder notarial número treinta y cinco mil seiscientos setenta y seis, pasado ante la fe del notario público número setenta del Distrito Federal, licenciado Pedro Vásquez Nava, **6)** Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, cuyo número es CCA950209EMA, **7)** Curriculum vitae de la empresa, **8)** Historial de conteos rápidos de 1997-2012, **9)** Certificado que otorga la Asociación Mexicana de Agencias de Mercado y Opinión Pública A.C. donde acredita que la referida empresa ha cumplido con lineamientos del estándar del servicio para la investigación de mercados en México, **10)** El diseño metodológico para la encuesta de salida y **11)** Manifestación bajo protesta de decir verdad que se sujetará de manera estricta a las disposiciones del Código Electoral vigente en el estado, así como a los Requisitos, Bases y Criterios Técnicos y Científicos aprobados por el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Solicitud de autorización y documentación presentada por la empresa “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.”. Con fecha treinta de abril de dos mil trece, la empresa denominada “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.” presentó ante este Instituto Electoral un escrito signado por José Manuel Arias Pizano quien se ostentó como representante legal de dicha empresa, por medio del cual solicitó realizar levantamiento y difusión de encuestas preelectorales, encuestas a la salida de las casillas electorales (*Exit-Poll*) y un conteo rápido en el estado de Oaxaca.

Bajo ese contexto, la citada empresa presentó la siguiente documentación: **1)** Copia del acta constitutiva, escritura número setenta y tres mil doscientos ochenta y uno, otorgada por el licenciado Heriberto Román Talavera, notario público número setenta y dos del Distrito Federal, donde consta que el nombre de la empresa solicitante es “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.” y fue fundada e inició actividades en el ámbito de la demoscopia el día ocho de noviembre del dos mil seis,

2) Domicilio: Avenida Tres número 18, Colonia San Pedro de los Pinos, México, Distrito Federal, **3)** Teléfono: 5271-4113/5271-3380, **4)** Página Electrónica: www.ariasasiain.com.mx, **5)** Copia de la credencial de elector del ciudadano José Manuel Arias Pizano, quien se ostentó como representante legal de la empresa, según se desprende del transitorio segundo del acta constitutiva antes mencionada, **6)** Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, cuyo número es AAA061108SX8, **7)** Curriculum vitae de la empresa, **8)** El diseño metodológico para la encuesta de salida o de urna y **9)** Manifestación bajo protesta de decir verdad que se sujetará de manera estricta a las disposiciones del Código Electoral vigente en el estado, así como a los Requisitos, Bases y Criterios Técnicos y Científicos aprobados por el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Solicitud de autorización y documentación presentada por la empresa “Parametría S.A. de C.V.” Con fecha tres de junio de dos mil trece, la empresa denominada “Parametría S.A. de C.V.” presentó ante este Instituto Electoral un escrito signado por José Alberto Vera Mendoza quien se ostentó como Director de Investigación y apoderado legal de dicha empresa, por medio del cual solicitó realizar encuestas y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico relacionado con el proceso electoral dos mil trece para el estado de Oaxaca.

Bajo ese contexto, la citada empresa presentó la siguiente documentación: **1)** Copia del acta constitutiva, escritura número ochenta y dos mil ochocientos once, otorgada por el doctor Othón Pérez Fernández del Castillo, notario público número sesenta y tres del Distrito Federal, donde consta que el nombre de la empresa solicitante es “Parametría, S.A. de C.V.” y fue fundada e inició actividades en el ámbito de la demoscopia el día cuatro de julio de dos mil uno, **2)** Domicilio: calle Benjamín Hill número 185, colonia Hipódromo Condesa, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, **3)** Teléfono: (55) 26140089, **4)** Página Electrónica: www.parametria.com.mx; dirección de correo electrónico: parametria@parametria.com.mx, **5)** Copia de la credencial de elector del ciudadano José Alberto Vera Mendoza, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa, según se desprende de la copia del testimonio notarial número ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos

sesenta y cuatro, pasado ante la fe del notario público número ciento dieciséis del Distrito Federal, licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, **6)** Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, cuyo número es PAR0107DV1, **7)** Certificado que otorga la Asociación Mexicana de Agencias de Mercado y Opinión Pública A.C. donde acredita que la referida empresa ha cumplido con los lineamientos del estándar del servicio para la investigación de mercados en México, **8)** Metodología para encuestas de salida y conteo rápido, **9)** Documento donde manifiesta los estudios de opinión, de mercado y electorales que ha realizado a petición de diversas empresas e instituciones, **10)** Manifestación bajo protesta de decir verdad que hasta el día treinta de mayo de dos mil trece no cuenta con un tercero (cliente o contratante) para la realización de Exit poll y conteo rápido y **11)** Manifestación bajo protesta de decir verdad que se sujetará de manera estricta a las disposiciones del Código Electoral vigente en el estado, así como a los Requisitos, Bases y Criterios Técnicos y Científicos aprobados por el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Solicitud de autorización y documentación presentada por la empresa “Buendía & Laredo S.C.”. Con fecha veinte de junio de dos mil trece, la empresa denominada “Buendía & Laredo S.C.” presentó ante este Instituto Electoral un escrito signado por Jocelyn Rodríguez Laredo quien se ostentó como representante legal de dicha empresa, por medio del cual solicitó llevar a cabo encuestas de salida, conteo rápido y sondeos de opinión durante el proceso electoral del siete de julio del presente año.

Bajo ese contexto, la citada empresa presentó la siguiente documentación: **1)** Copia del acta constitutiva, escritura número ciento setenta mil quinientos veintiocho, otorgada por el licenciado Alfonso González Alonso, notario público número treinta y uno del Distrito Federal, donde consta que el nombre de la empresa solicitante es “Buendía & Laredo S.C.” y fue fundada e inició actividades en el ámbito de la demoscopia el día veintiuno de julio de dos mil ocho, **2)** Domicilio: calle Zamora número 200, colonia Condesa, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, **3)** Teléfono: 52 50 5908 y 52 54 3470, **4)** Página Electrónica: www.buendiaylaredo.com, **5)** Copia de la credencial de

elector de la ciudadana Jocelyn Rodríguez Laredo, quien se ostentó como representante legal de la empresa, según se desprende de la copia del testimonio notarial número ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos, pasado ante la fe del notario público número treinta y uno del Distrito Federal, licenciado Alfonso González Alonso, **6)** Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, cuyo número es BAL080724681, **7)** Metodología para encuestas de salida y conteo rápido, **8)** Curriculum vitae de Martín Romero Martínez, investigador en el área de estadística de “Buendía & Laredo S.C.”, **9)** Información curricular de la empresa “Buendía & Laredo S.C.” y **10)** Manifestación bajo protesta de decir verdad que se sujetará de manera estricta a las disposiciones del Código Electoral vigente en el estado, así como a los Requisitos, Bases y Criterios Técnicos y Científicos aprobados por el Consejo General de este Instituto.

OCTAVO. Análisis de las solicitudes de autorización.

Que en base a los considerandos expuestos en el presente acuerdo y de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 173, párrafo 1 y 174, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 1, 4, 5 y 9 de los Requisitos, Bases y Criterios Técnicos y Científicos aprobados por el Consejo General de este Instituto, esta autoridad considera que las empresas “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C.V.” con denominación comercial “Consulta Mitofsky”; “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.”; “Parametría S.A. de C.V.” y “Buendía & Laredo S.C.” reúnen y cumplen con los requisitos legales mínimos para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, así como su especialización en el área de la investigación de la opinión pública.

Asimismo, resulta dable señalar que dichas empresas, manifestaron de forma clara y expresa que se sujetarán de manera estricta a las disposiciones del Código Electoral vigente en el estado, así como a los Requisitos, Bases y Criterios Técnicos y Científicos aprobados por el Consejo General de este Instituto, quienes también a su vez deberán realizar sus actividades bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13; 14; 26, fracciones XV, y XLVIII y 174, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En base a las consideraciones expresadas, se concede la autorización a las empresas denominadas “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C.V.” con denominación comercial “Consulta Mitofsky”; “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.”; “Parametría S.A. de C.V.” y “Buendía & Laredo S.C.” para llevar a cabo encuestas de salida o de conteo rápido, para dar a conocer públicamente las tendencias de votación de los candidatos, coaliciones o partidos políticos contendientes en la jornada electoral del siete de julio de dos mil trece.

SEGUNDO. En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos no podrán ser publicados o difundidos sino hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas. Además, en todos los casos, la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: “Los resultados oficiales de las elecciones del Estado de Oaxaca son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y, en su caso, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca”.

TERCERO. Las empresas denominadas “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C.V.” con denominación comercial “Consulta Mitofsky”; “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.”; “Parametría S.A. de C.V.” y “Buendía & Laredo S.C.” en el caso, de solicitar u ordenar la publicación o difusión por cualquier medio públicamente accesible, de encuestas o sondeos de opinión sobre la intención o sentido del voto de los ciudadanos, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta tres días previos a la jornada electoral, deberán entregar previamente a su publicación, copia del estudio completo al Instituto por conducto del Director General. Dicho estudio reunirá los requisitos establecidos en el Código de Instituciones Políticas

y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los “Requisitos, Bases, Criterios Técnicos y Científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que pretendan hacer encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y cualquier otro tipo de estudios de carácter demoscópico, que sean publicados y difundidos en cualquier medio públicamente accesible, y que estén relacionados con el proceso electoral ordinario 2012-2013”.

CUARTO. Para el caso, que las empresas “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C.V.” con denominación comercial “Consulta Mitofsky”; “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.”; “Parametría S.A. de C.V.” y “Buendía & Laredo S.C.” violen lo dispuesto en el Código Electoral vigente en el estado y los “Requisitos, Bases, Criterios Técnicos y Científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que pretendan hacer encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y cualquier otro tipo de estudios de carácter demoscópico, que sean publicados y difundidos en cualquier medio públicamente accesible, y que estén relacionados con el proceso electoral ordinario 2012-2013”, previo procedimiento serán sancionadas en los términos establecidos por los artículos 269, fracción XI, 280 y 281, fracción VII del Código Electoral en comento, con independencia de las penas aplicables por incurrir en alguno de los tipos previstos y sancionados por el Código Penal para el estado.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las empresas “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C.V.” con denominación comercial “Consulta Mitofsky”; “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.”; “Parametría S.A. de C.V.” y “Buendía & Laredo S.C.” por conducto de sus representantes legales.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de junio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS